

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

### FUNDAMENTO

#### ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por utilización de los locales de propiedad municipal que se especifican en la presente Ordenanza.

### SUJETOS PASIVOS Y EXENCIONES

#### ARTÍCULO 2.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Están exentos del pago de la presente tasa todas las Asociaciones Vecinales y Municipales sin ánimo de lucro que tengan su sede en el municipio de Torres de Barbués y en el núcleo de Valfonda de Santa Ana.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### ARTÍCULO 3.

1. Las Tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## AFIANZAMIENTO

### ARTÍCULO 4.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

## CUOTA TRIBUTARIA

### ARTÍCULO 5.

La cuota Tributaria de la Tasa por utilización de los locales municipales, será la fijada en las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

## NORMAS DE USO Y PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 6.

1. El usuario deberá dejar el local en perfecto estado de limpieza tras el desarrollo del acto efectuado.

2. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar los locales sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.

- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

## AUTORIZACIONES

### ARTÍCULO 7.

Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía - Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El incumplimiento del requisito del pago de periodos anteriores correspondientes a la autorización, podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

## HECHO IMPONIBLE

### ARTÍCULO 8.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los locales de la propiedad municipal especificados en el artículo 10 de esta Ordenanza, para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro y, en general, cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular en cualquier otra Ordenanza.

## RENUNCIA

### ARTÍCULO 9.

Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

## TARIFAS

## ARTÍCULO 10.

1. Utilización del Salón-Baile de Valfonda de Santa Ana: 60,00 euros por acto.
2. Utilización del Salón-Baile y Cocina de Valfonda de Santa Ana: 100,00 euros por acto.
3. Utilización de la Sala de Lectura de Valfonda para reuniones o actos no incluidos en el uso o servicio público propio de la Sala de Lectura: 12,00 euros por acto.
4. Utilización de la Ludoteca de Valfonda de Santa Ana para reuniones o actos no incluidos en el uso o servicio público propio de la Ludoteca: 20,00 euros por acto.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 11.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003/ de 17 de diciembre/ General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

## DISPOSICIONES FINALES

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
2. La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir de la fecha de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.